



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 33/2020, caratulado: "S/DENUNCIA", originado a raíz de una serie de presentaciones efectuadas por la Sra. Patricia Alejandra VERA, a través de las cuales denuncia, por un lado, una presunta mala atención al realizarse prácticas médicas en el Policlínico Eva Perón de la ciudad de Ushuaia y, por otro, haber tenido inconvenientes al intentar gestionar medicamentos con la Farmacia de la OSPTF.

Recibidas las mentadas presentaciones, se efectuaron los siguientes requerimientos:

i) por Nota F.E. N° 139/20, se solicitó a la Sra. Ministra de Salud que, tomando conocimiento de lo denunciado por la presentante y con la intervención de las áreas de fiscalización pertinentes, se determine si corresponde adoptar algún tipo de medida respecto de las situaciones que se habrían suscitado en las prácticas médicas en el Policlínico Eva Perón;

ii) por Nota F.E. N° 144/20 se requirió a la Sra. Presidente de la Obra Social provincial que, una vez evaluados los hechos descriptos por la afiliada, remita un informe en el cual, previo análisis de la cuestión a la luz de la normativa vigente, se concluya exponiendo una solución adecuada a la situación denunciada, por la que se garantice el acceso a los servicios de salud y de compra de medicamentos a los afiliados de esa Obra Social.

Es de destacar que este último requerimiento fue reiterado mediante Nota F.E. N° 145/20 -con plazo de

vencimiento- en virtud de que la afiliada remitió a esta Fiscalía de Estado un nuevo correo electrónico referido a la misma problemática.

Efectuadas las consideraciones que preceden, pasaré a expedirme respecto a las denuncias recibidas.

En primer término me referiré a lo planteado en relación a la presunta mala atención recibida por la denunciante al realizarse unas prácticas médicas en el Policlínico Eva Perón de Ushuaia en fecha 09/06/20.

En cuanto a ello, y en respuesta al requerimiento efectuado por esta Fiscalía de Estado mediante Nota F.E. N° 139/20 a la cartera de Salud, se recibió vía correo electrónico la Nota D.G.A.J.S. N° 225/20 del Sr. Director General de Asuntos Jurídicos en Salud.

En la misma se precisó que, sobre el asunto, se dio intervención al Sr. Director de Fiscalización Sanitaria Zona Sur el que informó *"...que habiéndose efectuado el correspondiente descargo por parte de la Dra. Andrea Nader, Médica Especialista en Diagnóstico por Imágenes, en carácter de Directora Técnica del establecimiento en cuestión, 'no se observan actos plausibles de sanción...', por parte de esta Dirección de Fiscalización"*. A la misiva se adjuntó copia de los documentos mencionados.

Teniendo este antecedente a la vista, en lo que respecta a lo planteado por la denunciante sobre el presunto maltrato recibido en ocasión de realizarse el estudio de diagnóstico por imágenes en el citado establecimiento —que no depende del



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Estado Provincial sino que ofició de prestador—, debo decir que, hasta el momento, el reclamo fue canalizado por la autoridad de aplicación fiscalizadora dentro del marco de las facultades otorgadas al poder de policía sanitario local.

En segundo término me expediré en relación a lo denunciado por la afiliada de la Obra Social en sucesivas presentaciones, en las que manifestó no poder resolver un conflicto administrativo prestacional con la OSPTF a los fines de acceder a un tratamiento crónico, el cual responde a un problema de salud relacionado a su situación de discapacidad.

En este sentido corresponde aclarar que dicho pronunciamiento se limitará a verificar si de las constancias de autos surge la existencia de irregularidades administrativas, por cuanto lo atinente a las deficiencias en la atención de los afiliados que excedan del control de legalidad, no corresponde a las competencias asignadas a este organismo y debe ser evacuado por la vía pertinente.

En la primera de las aludidas presentaciones, de fecha 16/06/20, la afiliada afirma haber realizado todas las acciones de que estuvieron a su alcance, solicitando su medicación a la Obra Social de manera "virtual", de conformidad a la reglamentación que se encontraría vigente en el marco de la cuarentena declarada como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, sin haber obtenido una respuesta satisfactoria de la entidad.

Sobre dicha modalidad "virtual" indicó que, una vez que el profesional médico le remitió la receta pertinente, la denunciante envió la misma a la OSPTF "vía WhatsApp" observando que *"...la Osef Farmacia me rechazó el procedimiento, me solicita que saque un turno para atención presencial, yo no cuento con receta papel, sigue vigente la emergencia sanitaria, siguen vigentes estos procedimientos, que son ágiles, gratuitos, la osef farmacia me extendió el teléfono de una Sra. que nada tiene que ver con la gestión que yo intento realizar, quedé atrapada en el sistema, no pudiendo resolver absolutamente nada, uno de mis médicos tratante me escribió: textuales, no puedo dejar recetas por mesa de entradas!..."*.

De la documental adjunta surge que esta gestión "virtual" para acceder a la medicación habría sido llevada a cabo en fecha 09/06/20. Asimismo, surge un intercambio con la Farmacia OSPTF en el cual desde ésta se le habría indicado a la afiliada: i) que no contaban con la medicación; ii) que si tenía cobertura del medicamento habitual podía concurrir a cualquier farmacia convenida directamente, pero que si la cobertura era del 100% debía apersonarse en la Farmacia en el horario indicado, o bien, sacar turno por la página web; iii) que ya no se extendían autorizaciones por vía "WhatsApp" y; iv) en caso de no poder la afiliada trasladarse, que coordine para que pueda realizar el trámite personal de la Dirección de Recursos Humanos de Gobierno; a tal efecto se le facilitó un teléfono celular.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Dos días después de recibido el mensaje que acabo de describir, en un nuevo correo electrónico de fecha 18/06/20, la denunciante puso en conocimiento de este organismo que habría mantenido una conversación con la titular de la Obra Social y que aguardaba a que se contacte el responsable de la Farmacia OSPTF para el acceso a su medicación.

En esta segunda misiva, entre otros aspectos, apuntó a que su tratamiento se encontraría suspendido "arbitrariamente" por la Obra Social y, reiteró que el procedimiento administrativo que realizó sería el mismo que ordenaban sus médicos tratantes y que seguía vigente.

Más tarde, en una tercer presentación de fecha 24/06/20, la susodicha informó, entre otras cuestiones, que desde la OSPTF se habría dejado vencer su receta -la cual tendría validez por siete días-, por no haber asistido personalmente y que la "instaban" a presentarse en la Farmacia, y a realizar nuevamente la gestión con su médico tratante, todo ello sin considerar que resultaba beneficiaria de un plan especial RUPE.

A todo lo ya expresado agregó que, durante la emergencia sanitaria, "*en el período que se encontraba la farmacia cerrada*", había realizado las gestiones para acceder a la medicación vía "WhatsApp" y que, una vez que fuera autorizada la receta y asignado un número de protocolo, la remitía por el mismo medio a la farmacia elegida dado que la OSPTF no contaba con el medicamento crónico requerido por la paciente. En tal inteligencia,

considera que la concurrencia a la Farmacia de la Obra Social al solo efecto de derivarla a una privada, no estaba justificada y la exponía a un riesgo innecesario.

Al observar las imágenes de mensajes de "WhatsApp" acompañadas por la presentante surge un intercambio con la Farmacia OSPTF en el cual, efectivamente, se le habría indicado: i) que su receta remitida por imagen se encontraría vencida; (ii) que para mayor cobertura se presente en la Farmacia OSPTF y; (iii) que seguía vigente la Resolución M.S. N° 328/20, cuya finalidad es evitar que el paciente concurra a "centro de salud/hospital", pero que la misma sería clara en lo que respecta a la validez de receta y en cuanto a que debe presentarse en la Farmacia de la Obra Social.

Por último, en un nuevo correo electrónico de fecha 25/06/20, la denunciante informó, entre otros aspectos, que un día antes se había presentado ante el Director de la Farmacia OSPTF "por iniciativa propia".

Agregó que más allá de las gestiones virtuales realizadas, solicitó a su médico tratante que nuevamente le extendiera la receta papel, la cual en principio no habría sido aceptada por la Farmacia OSPTF y luego sí, y que debió realizar otro reclamo puesto que advirtió que la receta fue autorizada con el 70% de descuento cuando correspondería que se le reconozca al 100%. Adjuntó copias de intercambio de correos entre la presentante con el mentado Director.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Hasta aquí las presentaciones efectuadas por la denunciante.

En cuanto a las respuestas brindadas por la Obra Social provincial al requerimiento efectuado, se recibió la Nota N° 236/20 suscripta por la Sra. Presidenta de la OSPTF a la que acompaña Nota N° 58/20 de la Dirección de Farmacia y Nota del Jefe de Departamento Ushuaia de la misma.

La titular de la entidad requerida destacó en su misiva, en primer término, la labor del personal de la farmacia de la Obra Social en el marco de las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuestas por el Gobierno Nacional y Provincial.

A su vez, sobre el funcionamiento de la Institución, hizo referencia a la *"...disminución del personal perteneciente a distintos grupos de riesgo, el desdoblamiento de turnos de trabajo, la incorporación de protocolos de trabajo de los agentes, de la atención de los afiliados y la adaptación de los mecanismos de gestión y administración de la Obra Social en su totalidad"*.

En dicho marco, entendió que los hechos denunciados por la Sra. VERA se sucedieron en un *"extraordinario contexto"*. Hizo referencia a lo acontecido el día 24/06/20 cuando la afiliada se presentó ante la Dirección de Farmacia y concluyó que desde el área *"se ofreció una solución a la afiliada"* arbitrándose los medios necesarios, comunicándose con la farmacia de confianza de la misma a fin de asegurarse que se cuente con el stock del

medicamento, y dejándolo reservado para que lo retire con la cobertura del 100%.

En relación a lo sucedido en el período entre el que la afiliada remitió la receta vía "WhatsApp" y obtuvo la solución en fecha 25/06/20, la titular de la entidad efectora afirmó que la postura de la denunciante se basaba en *"...mecanismos extraordinarios de gestión simplificada, que fueron dispuestos en el momento de álgido aislamiento y en el cual la restricción para circular y los controles de las fuerzas de seguridad funcionaban en su máxima expresión"*.

Señala que, posteriormente, la situación habría variado sustancialmente en lo que respecta a la circulación de personas, *"poniendo en lugar vulnerable"* a la institución *"al no poder auditar la circulación de recetas vía WhatsApp"* y que, a los fines de efectuar un mejor control, es que se le solicitó a la afiliada que concurra *"de manera presencial"* al servicio.

Llegados a este punto de las actuaciones, es dable establecer, previo a todo, que la afiliada obtuvo efectivamente la medicación prescrita en el porcentaje cubierto. Así surge de los últimos correos electrónicos enviados por la denunciante al Sr. Director de la Farmacia, así como también de la respuesta brindada por la Sra. Presidenta.

No obstante, de los duros términos empleados se aprecia su malestar por las demoras ocasionadas y por habérsela hecho concurrir a la Farmacia OSPTF para derivarla. En este sentido, subsiste la inquietud acerca de si el accionar de la Administración



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

resultó o no correcto de acuerdo al contexto. Puntualmente, si las gestiones "virtuales" vía "WhatsApp" ante la Farmacia OSPTF para adquirir el medicamento crónico de la denunciante, que en un principio habrían sido aceptadas, luego fueron legítimamente restringidas o no.

Sobre lo descripto y de los documentos recopilados en estas actuaciones, entiendo necesario efectuar una serie de consideraciones, ya que las especiales circunstancias imperantes al momento de los hechos determinan una mayor prudencia en el análisis.

La prescripción y provisión de medicamentos constituyen de por sí actos que la ley rodea de previsiones específicas, encaminadas a proteger la salud pública. La legislación vigente en la materia fue redactada hace tiempo, y expresa que las varias actuaciones relacionadas con ellos deben ser realizadas, como único medio habilitado, de puño y letra.

Los avances en las tecnologías de la información y comunicación en las prestaciones de salud encontraron dificultades para ser implementados en este panorama normativo, motivo por el cual se han propiciado distintos proyectos de reforma que solamente en fecha muy reciente se han cristalizado en la ley de recetas digitales aprobada el 23 de julio del corriente.

Al momento de sucederse los hechos objeto de estudio esa disposición no estaba vigente. Sin embargo, la ocurrencia del COVID-19 actuó como catalizador y llevó a acelerar la

implementación de las nuevas tecnologías en la materia, particularmente de aquellas que involucran la asistencia remota de personas.

En efecto, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Sr. Presidente de la Nación por el plazo de 1 (un) año, el art. 20 del Decreto Nacional N° 260/2020 prescribe que la autoridad sanitaria nacional se encuentra habilitada a dictar las normas que resulten necesarias para dar efectivo cumplimiento al mismo.

Invocando dicha habilitación, mediante Resolución N° 696/20 del Ministerio de Salud de la Nación de fecha 31/03/20, entre otros aspectos y en los términos allí descriptos, se autorizó *"con carácter excepcional"* la prescripción y dispensación de determinados medicamentos, en formato de mensaje de texto o mensajes a través de aplicaciones de mensajería vía web, mail o fax, *"en el marco del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU N° 297/2020 y mientras se mantenga vigente la cuarentena allí dispuesta"*.

Por ello, a fin de *"evitar la ruptura del aislamiento preventivo obligatorio y la conglomeración de los pacientes en las salas de espera de los hospitales y/o consultorios particulares"*, se introdujeron modificaciones a los procedimientos previstos en las Leyes N° 17.132, N° 17.565, N° 19.303 y en la Disposición ANMAT N° 13.831/16, respecto de los pacientes con tratamientos crónicos o agudos, y se habilitó un procedimiento sujeto a condiciones y reglas estrictas (v. arts. 1º, 2º, 3º y ss. y Anexo 1 de la res. cit.).



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Por su parte, a través del Decreto Provincial N° 465/20, de la Resolución M.S. N° 328/20 y demás normativa expedida por la cartera sanitaria local, la modalidad extraordinaria para los trámites de prescripción y dispensa de medicamentos antedicha quedó implementada también a nivel provincial. La Obra Social adhirió a la misma mediante Resolución de Presidencia OSPTF N° 401/20.

Tenemos entonces que en el ámbito nacional y provincial el principio era que para este tipo de recetas se exigía la expedición de puño y letra. Producto de la pandemia, se habilitó un procedimiento, de carácter excepcional, por medios telemáticos, con una importante limitación: "mientras se mantenga vigente la cuarentena dispuesta en el DNU N° 297/2020".

Ahora bien, a este respecto es preciso tener presente que en el aludido decreto presidencial se dispuso a nivel nacional el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) a determinadas personas, a quienes se le impone el deber de permanecer en sus residencias, abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y transitar. Con posterioridad, a partir del Decreto Nacional N° 297/20, la medida fue extendida a todo el resto de la población, prorrogada en sucesivas oportunidades y adherida por la Provincia.

No obstante, dada la situación epidemiológica del país, se estableció una diferenciación de zonas, conforme lo cual mediante el dictado del DNU N° 520/20 de fecha 07/06/20 nuestra

provincia cambió su situación, adoptándose una medida menos restrictiva, de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO). Tierra del Fuego adhirió a dicha norma a través del Dto. Pcial. N° 793/20 de fecha 08/06/20 que, en su artículo 4°, expresamente precisó que en la nueva fase de distanciamiento mantendrían vigencia una serie de Resoluciones del Ministerio de Salud —entre las cuales se encuentra la Res. M.S. N° 328/20—.

En suma, de acuerdo a la normativa descripta se verifica que, a la fecha en que la afiliada habría iniciado la gestión "vía WhatsApp" para adquirir la medicación, el día 09/06/20, el procedimiento extraordinario se encontraba, en principio, vigente, y por ende, debió haberse dispensado el medicamento requerido. Ello, siempre y cuando la receta hubiese estado también vigente —lo que sostiene la denunciante y no niega la titular de la Obra Social—.

Por otro lado, y si bien es cierto que el cambio de situación de ASPO a DISPO, producida apenas dos días antes, podría haber llevado a la Obra Social —a partir de los fundamentos dados por su Sra. Presidente en su descargo y de la razonable necesidad de efectuar los controles y/o auditorías pertinentes para la cobertura al 100%— a actuar de otro modo y a exigir la presencia personal de la afiliada, resulta criticable que esto haya sucedido cuando, como en el caso, se trataba de una paciente de riesgo.

En fecha reciente, la ONU ha emitido una declaración conjunta del Presidente del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Enviada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Especial del Secretario General de Naciones Unidas sobre Discapacidad y Accesibilidad, en la que insta a los Estados Parte a "...salvaguardar la provisión de alimentos, medicamentos y otros suministros para personas con discapacidad en situaciones de aislamiento y cuarentena...", agregando que "...Todos los servicios relacionados con la crisis de COVID-19, incluido el asesoramiento médico remoto / telefónico, las instalaciones de cuarentena, la información pública, incluida la información sobre suministros y servicios esenciales, deben ser accesibles para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás y deben proporcionarse en plataformas accesibles en varios formatos, modos y métodos alternativos de comunicación..." (ver <https://www.un.org/development/desa/disabilities/wp-content/uploads/sites/15/2020/04/Declaraci%C3%B3n-Conjunta-Personas-con-Discapacidad-COVID19.pdf>, consultada el 18/08/2020).

Asimismo, recuérdese que las personas con discapacidad son calificadas por el Ministerio de Salud de la Nación como uno de los grupos con mayor riesgo de complicaciones por COVID-19, recomendándose la realización de compras de alimentos y medicamentos a personas de confianza o del entorno familiar que no pertenezcan a estos grupos de riesgo ("COVID-19. Recomendaciones de Asistencia y Apoyo Emocional para Personas con Discapacidad", argentina.gob.ar/salud, consultado el 18/08/2020).

Además, a los fines de garantizar la demanda de prestaciones de demanda esencial e impostergable, mediante

Resolución N° 282/20 de la Superintendencia de Servicios de Salud, en fecha 01/04/20, entre otros aspectos, recomendó que: "...durante el plazo de vigencia de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por el Decreto N° 297/20 y las eventuales prórrogas que pudieren disponerse, los Agentes del Seguro de Salud y las Entidades de Medicina Prepaga deberán implementar y fomentar el uso de plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta, a fin de garantizar las prestaciones de demanda esencial".

Por este motivo, la respuesta inicial de los operadores de la Obra Social, que rechazaron *prima facie* sin justificativos el trámite virtual de dispensa de medicamentos promovido por la denunciante, exigieron la presencia personal de la afiliada y no le dieron la posibilidad de que fuera una persona de su confianza la que hiciera los trámites en su lugar, no fue correcta en las circunstancias existentes al momento de los hechos.

Por lo demás, tampoco queda claro de qué forma se instrumentó la decisión de la Obra Social de volver al sistema tradicional de dispensa presencial de medicamentos, quedando a la vista que la comunicación a los afiliados resultó por demás deficiente.

En efecto, desde la Institución no se han brindado precisiones en lo que respecta al modo y circunstancias en el que la Farmacia OSPTF habría dispuesto el cese del procedimiento excepcional de trámite virtual de prescripción y dispensa de medicamento cuya cobertura alcance el 100%, ni la forma en que esto fue adecuadamente difundido entre sus afiliados.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

Por consiguiente, mientras continúa vigente la emergencia en materia sanitaria declarada a consecuencia de la pandemia el COVID-19, y tomando en particular consideración las eventuales variaciones de las condiciones sanitarias que se verifican en distintos estadios evolutivos de la misma a lo largo del tiempo, deberá procurarse que la atención a los afiliados de la Obra Social provincial —más aún, la de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo— se realice con plena observancia de sus derechos.

En especial, deberá brindarse a los afiliados información clara y oportuna, por los medios idóneos y con la debida identificación del/los agente/s interviniente/s. También deberá optimizarse la totalidad de los trámites involucrados, a los fines de garantizar el acceso adecuado a los tratamientos y la medicación de los afiliados, siempre en el marco de los procedimientos de prescripción y dispensación autorizados por el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia.


Conforme todo lo expuesto, se solicita que desde las áreas técnicas y jurídicas de la Obra Social -con colaboración del Ministerio de Salud- que se verifiquen los procedimientos y reglamentos y, de corresponder, se emitan disposiciones aclaratorias y/o efectúen las modificaciones normativas pertinentes para evitar la recurrencia de situaciones como la analizada.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida

la intervención de esta Fiscalía, restando emitir el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Presidenta de la Obra Social provincial, de la Sra. Ministro de Salud y de la presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 19 /20.-

Ushuaia, 20 AGO 2020



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 33/2020, caratulado:
"S/DENUNCIA"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado a raíz de una serie de presentaciones realizadas por la Sra. Patricia Alejandra VERA, a través de las cuales denuncia, por un lado, una presunta mala atención al realizarse unas prácticas médicas en el Policlínico Eva Perón de la ciudad de Ushuaia y, por otro, haber tenido inconvenientes al intentar gestionar medicamentos con la Farmacia de la OSPTF.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 19 /20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

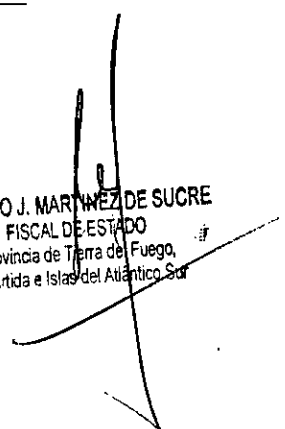
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 19 /20.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 19 /20, notifíquese a la Sra. Presidenta de la Obra Social provincial, a la Sra. Ministro de Salud, a la presentante, y al Boletín Oficial de la Provincia para su conocimiento y publicación.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 33 /20.-

Ushuaia, 20 AGO 2020


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur